



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD
SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN:08001418900520190041800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIO COOPROEST S.A. NIT. 900.067.107-2.

DEMANDADOS: LUCAS MERIÑO MONTERO C.C. No. 8.781.974.

RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO C.C. No. 72.241.046.

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **PRECOOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIO COOPROEST S.A. NIT. 900.067.107-2**. Informando que su apoderada judicial respondió requerimiento realizado en auto fechado Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023), presentó escrito con la notificación por aviso realizada a la parte demandada **RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO C.C. No. 72.241.046**, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la contestación al requerimiento realizado a la apoderada de la parte ejecutante por auto del 15 de febrero de la anualidad, en el que se solicitó cumplir el ciclo citatorio, esto correspondía a la notificación por aviso en la dirección Calle 53 No. 33-77 Lucero-Barranquilla al demandado **RAFAEL CARCAMO QUINTERO**, la apoderada allega escrito de la certificación realizada por la empresa de mensajería **POSTACOL**, con guía No. 980287430005, en la que la notificación por aviso fue devuelta con la observación de traslado. De esta forma se evidencia que la notificación fue realizada en debida forma a la dirección física aportada en el acápite notificaciones de la demanda, en ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD
SUROCCIDENTE**

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia **RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO**, para que comparezcan a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **08001418900520190041800 adelantado por PRECOOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIO COOPROEST S.A. NIT. 900.067.107-2** contra **RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO C.C. No. 72.241.046** y **LUCAS MERIÑO MONTERO C.C. No. 8.781.974**. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el *artículo 108 del Código General del Proceso*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla 20 ABRIL 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 60 La Secretaria _____ RODRIGO MENDOZA MORE
